

⚡ Administración educativa y educación sexual en las instituciones educativas confesionales

Fray Andrés Aguilera Romero
Licenciatura en Teología, Universitaria Agustiniiana
Bogotá, Colombia
gilberto.aguilerar@uniagustiniana.edu.co

Resumen

El texto plantea un cuestionamiento a la administración de los colegios confesionales, sobre todo en lo concerniente a la educación sexual. Se resaltan los errores comunes por la falta de un carácter positivo y prudente en el proceso de enseñanza, de diseño del currículo, y en el papel del rector, del psicólogo y en el manual de convivencia.

Palabras clave: educación sexual, libertad de enseñanza, manual de convivencia, orientación sexual.

¿Cómo citar en APA?

Aguilera Romero, A. (2017). Administración educativa y educación sexual en las instituciones educativas confesionales. *Expresiones, Revista Estudiantil de Investigación*, 4(7), 27-34

Introducción

Una comprensión integral del concepto de administración educativa debe asegurar, además del sostenimiento económico de la institución y sobresaliente desempeño en las pruebas estatales, que los estudiantes en verdad asimilen los valores, los idearios y los principios propios de nuestras instituciones educativas confesionales.

Uno de los elementos propios de ese ideario institucional es la formación sexual de sus estudiantes, acorde con la moral de la Iglesia. La forma de encausar el proceso de aprendizaje en torno a este tema no ha sido sencilla y menos hoy en día con las características de nuestro tiempo. Sin embargo, se pretende en este texto resaltar dos puntos clave que nos da el Concilio Vaticano II sobre este tema y a partir de ellos tomaremos algunas repercusiones en la administración educativa.

En la Declaración *Gravissimum Educationis*, se señalan los dos pilares que deben sostener o fundamentar la educación sexual. Textualmente la declaración señala: “la educación sexual debe ser positiva y prudente” (2002). Como lo veremos a continuación, lo positivo implica dejar en un segundo plano la enseñanza (si es posible llamarla así) de la educación sexual a partir de la represión o el castigo, o de considerarla en sí misma pecaminosa o mala (incluso tendiendo a sacarla del proceso de aprendizaje), y hacer una apuesta educativa a partir de los diversos elementos que intervienen en la acción educativa: los curriculares, los psicológicos,

los pedagógicos, los socioculturales, los jurídicos, los religiosos y los morales, para que el estudiante se apropie de estos y le coadyuven en su proceso de conocimiento y desarrollo sexual, maduración y desarrollo integral de su persona. El segundo elemento es la prudencia, que implica no solo un deber para los estudiantes en formación de tomar responsablemente su vida sexual, sino para la administración del instituto de tener la consciencia de que los problemas que surjan en los jóvenes o los niños en cuanto a su sexualidad deben ser acogidos con comprensión, apoyo y responsabilidad, brindando todos los acompañamientos de tipo administrativo, psicológico y espiritual, y teniendo siempre en cuenta que su papel es subordinado al agente principal en la formación de los estudiantes, que es siempre la familia.

Estos dos elementos que hemos traído a colación deben iluminar todo el engranaje de la institución educativa, so pena, como lo hemos constatado en la práctica, de diversos problemas tanto para el estudiante como para la institución. A continuación presentaremos las implicaciones de estas dos características desde el marco legal y jurisprudencial de la administración educativa.

La educación sexual positiva en las instituciones educativas confesionales

Este elemento que denominamos positivo implica que, más que un adoctrinamiento, imposición o prohibición, la educación

sexual sea un acompañamiento al estudiante para que progresivamente asuma todo el ideario, los principios y los valores religiosos de la institución relacionados con la vivencia de la sexualidad como un elemento fundamental en su existencia.

Este ejercicio positivo está amparado en derechos constitucionales como la libertad de enseñanza, la libertad religiosa y la libertad de conciencia, que implican, como señala Vicente Prieto, “que el servicio educativo no es monopolio del Estado. Existe por el contrario la posibilidad de elegir centros educativos que no sean estatales [...]” (2011), y, por tanto, que no sean ideológicamente neutrales, sino que tengan un ideario propio, que incluya la transmisión de determinadas convicciones, valores religiosos, métodos pedagógicos, etc.

De igual forma, está implicado un derecho importantísimo, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Colombia con la Ley 74 de 1968) y consagrado en el artículo 68 de la Constitución: “Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores”, lo que implica que es fundamental dentro del pluralismo que pregona nuestra Constitución que los padres puedan escoger determinado ideario filosófico o moral para que sea enseñado a sus hijos, cualquiera que este sea.

En virtud de esta facultad, como ya lo hemos advertido, todo el currículo y los órganos que componen la institución deben orientarse a materializar el ideario moral

o religioso del centro educativo, de manera que pueda existir un engranaje o “hablar un mismo lenguaje, moral o antropológico” desde, por ejemplo, los contenidos académicos de filosofía, biología, y las actividades pastorales y de acompañamiento psicológico; en otras palabras hay que tener líneas claras y un ideario definido que permeé toda la actividad institucional.

Rol del manual de convivencia

Dentro de este elemento positivo, juega un papel muy importante el manual de convivencia, entendido como contrato de adhesión a través del cual los padres de familia y los estudiantes depositan su elección en relación con la formación elegida, con las reglas, los valores y los principios allí plasmados.

A mi juicio, el problema surge, cuando este manual es usado de forma fragmentaria; los valores e idearios éticos institucionales no se materializan en la práctica educativa sino que se recurre a él netamente como instrumento punitivo o de control disciplinario. No se comprenden los problemas y faltas del estudiante como oportunidades para revisar el proceso de acompañamiento educativo y generar las ayudas pertinentes, teniendo en cuenta el desorden académico, moral, espiritual y psicológico a que haya lugar.

Algunas de estas situaciones han llegado al despacho de la Corte Constitucional que, tratando de velar por los intereses del estudiante, ha tomado perspectivas jurídicas no favorables para el desarrollo de la actividad educativa de los colegios confesionales.

Resaltemos dos de ellas: la primera es la Sentencia T-377 de 1995, en la que la Corte analizó el caso de una alumna que fue expulsada de su instituto educativo por la decisión que tomó de convivir con su novio. En efecto, la Corte amparó los derechos de la joven al indicar que “sanciones como esas desconocen el debido respeto a la dignidad, como principio fundante del Estado, y violan el derecho a la intimidad, entendido como un ámbito de la personalidad totalmente ajeno al ámbito jurídico o del interés general”.

Los siguientes dos casos son las sentencias de tutela relacionadas con las sanciones por actos homosexuales y cambio de género. Me refiero a las sentencias T-562 y T-565 del 2013. La primera es el caso de un joven que llega a la institución portando el uniforme femenino y manifestando que “físicamente, psicológicamente y emocionalmente se sentía como una mujer”, y la segunda es la sentencia de tutela interpuesta por la madre de Sergio Urrego, que detallaremos más adelante, y que busca también se proteja el buen nombre de su hijo, “discriminado por su orientación homosexual”.

En los dos casos, si bien se tomaron medidas represivas y brillaron por su ausencia las medidas positivas de la institución, la respuesta de la Corte es manifiestamente contraria a la Constitución, ya que, en efecto, señaló que

[...] no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones en la libre escogencia a que tienen

derecho los estudiantes de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Las autoridades de los colegios deberán mantenerse al margen de intervenir en estos aspectos intrínsecos a las personas, pues los mismos escapan del dominio que forma el fuero educativo. (Sentencia T-478 del 2015)

Además, ordena al Ministerio de Educación una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia en el país para determinar que estos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes.

Como ya lo hemos advertido, tal restricción contraviene la libertad de enseñanza, la libertad religiosa, la libertad de conciencia y el derecho de los padres para escoger la educación de sus hijos.

Estamos de acuerdo con la aclaración de voto del doctor Jorge Ignacio Pretelt en la sentencia citada, y que señala:

[...] esta Corporación no es la competente para interferir en dicha autonomía, por cuanto es necesario que, dependiendo de la vocación religiosa o de los ideales específicos del establecimiento educativo de que se trate, el mismo pueda tener la libertad para definir cuáles serán los contenidos de sus manuales de convivencia, siempre y cuando las autoridades de los planteles respeten los derechos y garantías fundamentales y los fines constitucionales que persigue la educación, como derecho y como servicio público. Por tal motivo, la Corte no tenía la facultad de imponer a los colegios la manera

en que deben regular la disciplina y la convivencia escolar. (Sentencia T-478 del 2015)

Sin embargo, como ya lo hemos advertido, esta situación seguirá presentándose si no se adopta lo que hemos definido por educación positiva de la sexualidad.

Prudencia como segundo elemento de la educación sexual en instituciones educativas confesionales

Este segundo elemento implica, como hemos señalado, que cualesquiera que sean las dificultades que surjan en el estudiante deben ser acogidos con la suficiente comprensión, apoyo y respeto. En este marco, traemos a colación el caso de Sergio Urrego. Si bien las actuaciones contra la rectora del plantel y la psicóloga continúan en proceso de investigación y no hay una condena del Estado, por vía de tutela se entrevén algunas actuaciones que desencadenaron este trágico hecho:

- Fue sometido por las autoridades educativas de su colegio a un proceso disciplinario por cometer una falta grave —“manifestación de amor obscena, grotesca o vulgar”— tipificada en el manual de convivencia de su colegio.
- Fue sometido a un proceso de acompañamiento psicológico como condición para regresar al colegio.
- Los padres del compañero con el que fue fotografiado besándose presentaron una

acción penal por acoso sexual contra Sergio David Urrego Reyes.

- Al parecer no tuvo un buen acompañamiento por parte de sus padres.
- Todas estas circunstancias a la trágica decisión del joven de quitarse la vida, caso en el que al momento de escribirse este texto no se endilgan aún responsabilidades pero que desde la sentencia de tutela referida se manifiestan violaciones al derecho de intimidad y debido proceso.

Acompañamiento familiar y psicológico

En este elemento de la educación sexual es necesario vincular a los padres de familia. Sobre todo en esta clase de dificultades es preciso generar un diálogo continuo encaminado a sostener anímicamente y afectivamente a todo el núcleo familiar mientras se superan y trabajan las diversas dificultades por las que pasan los jóvenes. Es importante recordar que la labor del colegio está subordinada al maestro primario para el estudiante, esto es, su familia. Es claro que ningún procedimiento debe hacerse sin su autorización y seguimiento. En este sentido, el documento *Orientaciones educativas sobre el amor humano* señala

La familia, en efecto, es el mejor ambiente para llenar el deber de asegurar una gradual educación de la vida sexual. Ella cuenta con reservas afectivas capaces de hacer aceptar, sin traumas, aun las realidades más delicadas e integrarlas armónicamente en una

personalidad equilibrada y rica. (Sagrada congregación para la educación católica, 1983. p. 68)

De la misma forma, es fundamental la función del psicólogo, quien debe ser elegido prudentemente de manera que su visión coincida con la visión institucional. Esto debe tenerse en cuenta sobre todo en la forma de comprender y abordar situaciones relacionadas con la orientación sexual de los estudiantes. Suelen existir tres posturas al respecto: una postura psicológica, considera el comportamiento homosexual equiparable al heterosexual, es decir que los sentimientos homosexuales son “algo normal, una simple cuestión de preferencia o gusto. Esta posición entiende, por lo tanto, que el sentimiento y la libertad personal determinan la orientación sexual” (2007, p. 158), con independencia de la realidad biológica del cuerpo. La segunda postura considera la homosexualidad un tercer sexo; para ellos “es una condición innata, dada por factores biológicos o genéticos y que por tanto justifican su identificación como un tercer sexo” (p. 159). Hay una tercera escuela que concibe la homosexualidad como una alteración sociopsicológica de la orientación sexual, una “alteración de la identidad sexual que tiene una génesis psicológica, biopsicológica, relacional o multifactorial y por lo tanto pueden existir posibilidades terapéuticas y preventivas que ayuden a los homosexuales a vivir mejor con ellos mismo y con los demás” (2007, p. 159).

En este sentido es importante destacar la obra del psicólogo holandés Van Den Aardweg titulada *Homosexualidad y esperanza. Terapia y curación en la experiencia de un psicólogo* o los estudios de la National Association for Research and Therapy of Homosexuality. El profesor Van Den Aardweg señala que, luego de un intenso análisis de cientos de casos, un 60% de los que han seguido la terapia recomendada ha logrado un estado satisfactorio: “Esto quiere decir que las sensaciones homosexuales han sido reducidas a impulsos ocasionales y la tendencia homosexual ha evolucionado a la heterosexualidad” (Van Den Aardweg, 2011. P. 57).

Corresponde pues al director del plantel educativo, en consenso con los padres y la voluntad misma del estudiante, escoger una de estas posturas, la que esté más a fin con la doctrina católica, según la cual los actos homosexuales: “Un número apreciable de hombres y mujeres presentan tendencias homosexuales. Esta inclinación, objetivamente desordenada, constituye para la mayoría una auténtica prueba. Deben ser acogidos con respeto y delicadeza. Se evitará respecto a ellos todo signo de discriminación injusta” (Catecismo de la Iglesia Católica, s.f. P. 34).

Delito de actos de discriminación

Finalmente, es importante destacar una problemática en la que, si no se es prudente, puede traer serias consecuencias para el rector, el psicólogo o cualquier docente del instituto educativo. Me refiero al tipo penal

de actos de discriminación, según el cual quien arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de 12 a 36 meses. Así, se debe tener sumo cuidado tanto en las sanciones que imparte como en las observaciones que realiza en torno a la orientación sexual de los estudiante, so pena de verse denunciado y quizá condenado por este delito.

Como bien lo señaló el ente fiscal cuando se demandó ante la Corte Constitucional la inconstitucionalidad de algunos artículos del código penal, por medio de la Sentencia C-257 de 2016,

[...] los términos vagos, genéricos y ambiguos en que fueron redactados los tipos penales permiten sancionar cualquier conducta que implique un trato diferencial entre sujetos, incluso cuando este trato se encuentre protegido constitucionalmente, por ser la manifestación de principios, derechos o garantías previstas en la Carta Política.

Conclusiones

Es fundamental que las instituciones educativas confesionales opten por una comprensión de la educación sexual positiva y prudente, para que todo el andamiaje educativo resulte en provecho del desarrollo integral del estudiante y el progreso del colegio.

Referencias

- Catecismo de la Iglesia Católica (s.f.) *Tercera Parte, La vida en cristo*. Recuperado de http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s-2c2a6_sp.html
- Concilio Vaticano II (2002). *Declaración Gravis simun Educationis*. Bogotá: San Pablo.
- Ley 74 de 1968 (26 de diciembre). Por la cual se aprueban los “Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966”. *Diario Oficial* n.º 32.682.
- Prieto, V. (2011). *Estado laico y libertad religiosa*. Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Sagrada congregación para la educación católica (1983) Orientaciones educativas sobre el amor humano. Recuperado de http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_19831101_sexual-education_sp.html
- Sentencia T-377 de 1995 (24 de agosto). MP: Fabio Morón Díaz.
- Sentencia T-478 del 2015 (3 de agosto). MP: Gloria Stella Ortíz Delgado.
- Sentencia T-562 del 2013 (23 de agosto). MP: Mauricio González Cuervo.
- Sentencia T-565 del 2013 (23 de agosto). MP: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Sentencia T-257 del 2016 (18 de mayo). MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Van Den Aardweg, G. J. M. (2011). *Homosexualidad y esperanza. Terapia y curación en la experiencia de un psicólogo*. Recuperado de https://bibliaytradicion.files.wordpress.com/2011/07/homosex_esperanza_aardweg.pdf